



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA**

Demandante: MORENO ASPRILLA JUAN RAFAEL
Demandado: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS
Radicado N°: 2021-00078
Fecha: 15/06/2022
Hora: 09:00am

CONTROL DE ASISTENCIA.

Se verifica la comparecencia de la parte demandante y su apoderado, el apoderado del Municipio de Bajo Baudo, el apoderado de la Aseguradora Equidad Seguros y apoderado de la Unión Temporal Malecones del Pacifico, partes demandadas .

1.- CONCILIACION:

Como quiera que no les asiste ánimo conciliatorio a las partes, se declara fracasada esta etapa, dada la inasistencia de las partes. Decisión notificada en estrados.

2.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Declarar que no existen excepciones previas por decidir. Ordenar continuar con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrados.

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En esta etapa procesal se invita a las partes para que se sirvan indicar si observan alguna irregularidad o vicio procesal que afecte el trámite normal del proceso

Decisión notificada en estrados.

Como quiera que hasta el momento procesal no se evidencia vicios o irregularidades que invaliden lo actuado, ni se advierte causal de nulidad de las contenidas en el Art. 133 del C.G.P, aplicable por remisión en laboral, que obligue a tomar medidas de saneamiento. Este despacho dispone.

- Declarar saneado el proceso hasta este momento.
- Continuar con el trámite de esta audiencia

4.- FIJACION DEL LITIGIO.

Escuchadas las partes y teniendo en cuenta las contestaciones de demanda, se observa que los demandados UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO y el MUNICIPIO DE BAJO BAUDO aceptaron los hechos primero, segundo y tercero

La ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, acepta parcialmente el hecho segundo, Pero aclara que no tiene la extensión que se le pretende dar en el proceso.

En consecuencia, se declaran probados los hechos y la prueba esta encamina a determinar:

- La modalidad contractual que unía a las partes y el salario devengado
- Si a la terminación del contrato se quedaron adeudando al demandante salario y prestaciones sociales
- Si hay lugar al pago de la Seguridad Social
- Si la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO y sus miembros HERNAN RUIZ, BOACONSTRUCCIONES S.A, representada por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, se encuentran obligadas a pagar las acreencias laborales que resulten a favor del demandante

- Si el MUNICIPIO DE BAJO BAUDO, representado legalmente por el señor HERRMENEGILDO ADALBERTO GONZALES IBARGUEN y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, están llamados a responder solidariamente.
- Si el llamado en garantía está obligado a reembolsar los recursos que deba pagar eventualmente el llamante ante una eventual condena
- Si hay lugar a la condena por indemnización, moratoria por no pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato conforme al artículo 65 del Código sustantivo del trabajo y la Seguridad Social. Si procede, la sanción moratoria en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Si hay lugar a las causas del despido por no consignación de las cesantías
- Si hay lugar a la indemnización por este concepto.
- Si prospera o no las excepciones de mérito, que fueron propuestas por los convocados al proceso
- Si procede la condena en costas

Esta decisión se notifica en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

El juzgado RESUELVE: DECRETAR LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS que sean necesarias, conducentes y pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

De la parte demandante:

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada al expediente, la cual será valorado en su oportunidad.

➤ **Parte demandada UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO**

Documentales: se tienen como prueba las documentales a llegadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

➤ **Parte demandada MUNICIPIO DE BAJO BAUDO**

Documentales: se tienen como prueba las documentales a llegadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad

➤ **Parte demandada ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**

Documentales: se tienen como prueba las documentales a llegadas con la contestación de demanda y con el llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad

Testimonial: Citar al señor **Carlos Mario Marín**, para que declarara sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte: Citese al representante legal de la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO y al representante legal de BAOCUNSTRUCCIONES S.A., quienes absolverán el interrogatorio que les formulará SEGUROS EQUIDAD.

Con fundamento en el artículo 195 del Código General del Proceso, se niega a la solicitud de interrogatorio del Representante Legal del Municipio de Bajo Baudo, Se requiere la parte para que llegue dentro de 5 días los puntos que harían parte de su interrogatorio para efectos que el señor Alcalde Municipal rinde informe sobre los mismos

PRUEBA DE OFICIO

Art.77 C.P.L 15 de junio de 2022

Por ser útil para al proceso se **REQUIERE** al empleador de **UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO**, para que deje a disposición del proceso los soportes de pago y liquidación que, por concepto de salarios, prestaciones sociales, que se hayan causado a favor del demandante JUAN MANUEL MORENO ASPRILLA, para lo cual se les concede un término de 5 días.

Decisión notificada en estrados.

Para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO dentro de este proceso, señálese el día 02 de agosto de 2022, a las 9:00 am, en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas, se escuchará los alegatos de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia.



LEONOR MARIA RIOS BLANDON

Juez



YENIFER RENTERIA TELLO

Secretaria